

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de noviembre de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas Cooemprocaldas contra los Herederos Indeterminados de Amparo Inés Hincapié de Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00596-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la manera que lo considera legal el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se desprende que su fecha de exigibilidad es el 01 de junio de 2023, por lo que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente, esto es del 02 de junio de 2023. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de Amparo Inés Hincapié de Jiménez, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra los Herederos Indeterminados de Amparo Inés Hincapié de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 25.219.662 y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas

Cooemprocaldas identificada con Nit. 900.256.726-2 por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 01 de junio de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 02 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de Amparo Inés Hincapié de Jiménez, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd445d656ab06ec2c7640095c5b861547f18d45334e27f0db58e38429d7c3106**

Documento generado en 14/11/2023 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>